

**En lo principal**, presenta discrepancia; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, acredita personería; y, **en el tercer otrosí**, poder y dirección para notificar.

### **HONORABLE PANEL DE EXPERTOS**

**Pablo Schoennenbeck Grohnert**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 15.313.513-4, en representación, según de acreditará de **AustrianSolar Chile Siete SpA**, sociedad del giro de generación, Rol Único Tributario N° 76.362.258-4, ambos domiciliados en Magdalena 140, oficina 1301, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago (en adelante "AustrianSolar"), al Honorable Panel de Expertos respetuosamente decimos:

Que, en virtud de la representación invocada, estando dentro del plazo legal de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 208 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 del Ministerio de Economía que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE"), del Decreto N°44/2017 del Ministerio de Energía (el "Reglamento del Panel de Expertos"), y demás normativa sectorial eléctrica pertinente, venimos en formular la discrepancia que se indica más adelante, **respecto del desacuerdo que se ha verificado entre AustrianSolar y el Coordinador Eléctrico Nacional** (el "Coordinador"), domiciliado en Av. Parque Isidora 1601, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, **en relación con el rechazo de la solicitud de conexión del Proyecto Parque Eólico Ancud (133 MW), número único de proceso NUP 5276, a la Subestación Nueva Ancud, parte del Sistema de Transmisión Nacional, y sometida a obligaciones en virtud del acceso abierto**, propuesta por AustrianSolar mediante carta de fecha 18 de octubre de 2024, decisión comunicada por el Coordinador por medio de la carta DE 05796-24, de fecha 5 de noviembre de 2024 (la "Carta de Inviabilidad de Solicitud").

### **Examen de Admisibilidad Formal.**

La discrepancia presentada por AustrianSolar en virtud de este escrito cumple con todos los requisitos exigidos por la LGSE y demás normativa sectorial para ser admitida a tramitación, por lo cual solicito al H. Panel declararla admisible, al tenor de lo dispuesto por el artículo 210º letra b) de la LGSE en relación con lo establecido por los artículos 27, 28, 31 y 32 del Reglamento del Panel de Expertos. En efecto:

- a) *El conocimiento de la discrepancia está radicado dentro de la esfera de competencia del H. Panel de Expertos.*

El artículo 208º de la LGSE y los artículos 27 y 28 del Reglamento del Panel de Expertos señalan las materias sobre las que está radicada la competencia del H. Panel de Expertos. El inciso segundo del referido artículo 208º es explícito al señalar que:

*“Asimismo, serán sometidas a dicho dictamen [al dictamen del Panel de Expertos], las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones”.*

Similar norma contiene el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento del Panel de Expertos.

En este caso particular, el conflicto recae dentro de la competencia del H. Panel de Expertos toda vez que es una discrepancia producida entre el Coordinador y una empresa sujeta a su coordinación (AustrianSolar) y sobre, o en relación, a un acto de coordinación del mercado eléctrico del Coordinador en el cumplimiento de sus funciones, como lo es la autorización de conexión a las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto, además de la aplicación de un procedimiento interno establecido por el Coordinador (el Procedimiento Interno: Criterios para la Aplicación de Régimen de Acceso Abierto).

Por último, la competencia del H. Panel de Expertos para pronunciarse sobre el asunto referido en cuestión, se sustenta también y en forma más específica al caso en comento, en el artículo 28 literal e) del reglamento del Panel de Expertos, el cual indica que:

*"Las discrepancias que se produzcan en relación a **la autorización de conexión a las instalaciones de transmisión sometidas a acceso abierto**, que otorga el Coordinador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79º de la LGSE, las que podrán ser presentadas por los Coordinados y por quienes hayan participado en el proceso de conexión formulando observaciones y sugerencias, dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la autorización de conexión efectuada por el Coordinador, debiendo el Panel evacuar su dictamen dentro de los treinta días corridos contados desde la realización de la audiencia pública a que se refiere el artículo 34 del presente reglamento."*

En consecuencia con lo anterior, se justifica la competencia del H. Panel de Expertos para pronunciarse sobre la presente discrepancia, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 32 del Reglamento del Panel de Expertos.

b) *Existencia de una discrepancia interpuesta dentro del plazo reglamentario.*

El inciso primero del artículo 31 del Reglamento del Panel de Expertos señala, como regla general, que:

*"Las discrepancias y conflictos deberán presentarse al Panel de Expertos dentro del plazo de **quince días** contado desde que se verifica el hecho o acuerdo al que se refieran [...]"*. (el énfasis es nuestro).

Luego, el inciso segundo del mismo del artículo 31 precisa el momento en que el plazo comienza a correr en las discrepancias que se susciten a propósito de las acciones del Coordinador y señala que:

*“Tratándose de las discrepancias que se susciten entre el Coordinador y las empresas sujetas a su coordinación en relación a los procedimientos internos, instrucciones y cualquier otro acto de coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico que emane del Coordinador, en cumplimiento de sus funciones, el plazo de quince días para su presentación se contará desde la comunicación del procedimiento interno, de la instrucción o del acto de coordinación de que se trate. En este caso, el Coordinado que presente la respectiva discrepancia deberá enviar al Director Ejecutivo del Coordinador una copia de la misma el día de su presentación, quien deberá informar al resto de los Coordinados esta circunstancia para efectos de que puedan exponer sus posiciones al Panel”.*

Por último, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el literal e) del artículo 28 del Reglamento del Panel de Expertos, en razón de lo cual se fundamentará también la competencia del H. Panel de Expertos para resolver sobre la presente discrepancia, establece un plazo especial, dicho artículo indica que:

*“Las [discrepancias] podrán ser presentadas por los Coordinados y por quienes hayan participado en el proceso de conexión formulando observaciones y sugerencias, dentro de los **diez días** siguientes a la comunicación de la autorización de conexión efectuada por el Coordinador”.*

Dado que la comunicación del Coordinador que motiva esta discrepancia, esto es, la Carta de Inviabilidad de Solicitud, es de fecha 5 de noviembre de 2024, el plazo legal para discrepar se encuentra aún vigente, ya sea en razón del artículo 31 o del artículo 28 literal e) del Reglamento del Panel de Expertos, por lo que la presente discrepancia es presentada dentro del plazo legal, dando con

ello cumplimiento también a lo dispuesto en el literal b) del artículo 32 del Reglamento del Panel de Expertos.

- c) El cumplimiento de los demás requisitos de admisibilidad contemplados en los literales c), d), e), f), g) y h) del artículo 32 del Reglamento del Panel de Expertos queda manifiesto de la sola lectura de la presente discrepancia.

En efecto la presente discrepancia:

- (i) Se presenta por escrito, exponiendo claramente los puntos o materias que la sustentan, de acuerdo con el procedimiento legal en que se haya originado;
- (ii) Acompaña la totalidad de los antecedentes que hace valer y aquellos en que consta el acto, acuerdo o hecho que motiva la discrepancia;
- (iii) Precisa el o los puntos o materias concretas en que existe discrepancia o conflicto;
- (iv) Individualiza al requirente; el domicilio dentro de la ciudad de Santiago al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren; y uno o más correos electrónicos para efectos de las comunicaciones por parte del H. Panel;
- (v) Acompaña copia de los instrumentos en que consta la personería del representante del requirente; y
- (vi) Señala el domicilio de la persona, empresa o entidad en contra la cual se presenta la discrepancia.

## **Índice.**

Esta presentación contiene los siguientes capítulos según se expone a continuación:

- I. Resumen Ejecutivo.
- II. Fundamentos que dan origen a la discrepancia en contra del Coordinador.
- III. Argumentos de la posición de AustrianSolar para sostener que el Coordinador debió tener por autorizada la SAC del Proyecto, de fecha 18 de octubre de 2024.
- IV. Conclusión.
- V. Petición concreta.

## **I. Resumen Ejecutivo.**

AustrianSolar se encuentra desarrollando un parque eólico con una capacidad de 120 MW, que contempla la construcción de una subestación elevadora, denominada "Parque Eólico Ancud", y una nueva línea de transmisión de 1x220 Kv Parque Eólico Ancud – Nueva Ancud, con una longitud aproximada de 70 metros hasta la Subestación Eléctrica Nueva Ancud en 220 kV, (en adelante, la "S/E Nueva Ancud"), de propiedad de Transelec S.A. (el "Proyecto"). El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

En este contexto, con fecha 28 de junio de 2018, AustrianSolar ingresó ante el CEN la Solicitud de Autorización de Conexión del Proyecto (en adelante, la "SAC" y la "SAC Desistida" respectivamente), cuya conexión se encontraba prevista en la S/E Nueva Ancud, instalación de propiedad de Transelec S.A. y perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional. La SAC Desistida fue declarada admisible por el CEN con fecha 7 de marzo de 2019 y el Informe de Autorización de Conexión Definitivo para la conexión del Proyecto a la S/E Nueva Ancud fue emitido por el CEN con fecha 6 de octubre de 2021 (el "Informe de Conexión").

Luego, por razones que exceden a esta Discrepancia y que se encuentran en conocimiento de este H.Panel en la Discrepancia 38-2024, con fecha 25 de octubre de 2024, AustrianSolar se desistió del Informe de Conexión **bajo el entendimiento de que, con fecha 18 de octubre de 2024 a las 17:48, había presentado en forma exitosa una nueva SAC por medio de la carta conductora dirigida al Director Ejecutivo y el formulario de verificación de entrega de antecedentes**, de acuerdo a lo que exige la normativa vigente, y que, para el éxito de la tramitación de dicha SAC era necesario el desistimiento del Informe de Conexión para liberar las posiciones asignadas previamente (pañes J10 y J11).

Sin embargo, con fecha 5 de noviembre de 2024, a través de la Carta de Inviabilidad de Solicitud, el Coordinador notificó la inviabilidad de la nueva SAC del Proyecto (NUP 5276) debido a que la S/E Nueva Ancud no cuenta con posiciones disponibles para la conexión del Proyecto, toda vez que le asignó dichas posiciones al Parque Eólico Aura del Sur (NUP 5270), **proyecto que**

**envió su carta de solicitud el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 18:19 (31 minutos después que mi representada).**

El Coordinador reconoció nuestra solicitud como realizada recién el día lunes 21 de octubre de 2024, fecha en que se terminó de cargar la información en la Plataforma de Acceso Abierto, en circunstancias que nuestra solicitud cumplió con los requisitos para que fuera reconocida como realizada el día viernes 18 de octubre de 2024 a las 17:48 horas, fecha en que se envió la carta conductora y el formulario de verificación de entrega de antecedentes al sistema de correspondencia del Coordinador. Se hace presente que el Parque Eólico Aura del Sur terminó de cargar su información en la Plataforma de Acceso Abierto el mismo 18 de octubre a las 22:10.

En virtud de lo anteriormente indicado, consideramos que el Coordinador aplicó incorrectamente su procedimiento interno que establece los criterios para la aplicación del Régimen de Acceso Abierto, desplazando en el orden de prelación al Proyecto generando una preferencia para el Parque Eólico Aura del Sur que no se sustenta en el criterio establecido por el mismo Coordinador.

## **II. Fundamentos que dan origen a la discrepancia en contra del Coordinador.**

### **II.1. Régimen de Acceso Abierto**

Los Sistemas de Transmisión, sin importar si estos son Nacionales, Zonales o Dedicados, se sujetan al régimen de acceso abierto, en virtud del cual, este tipo de instalaciones podrán *“ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias”*<sup>1</sup>.

El acceso abierto comprende el derecho de cualquier interesado en hacer uso de instalaciones de servicio público de transmisión presentando ante el Coordinador una SAC, en la forma y de acuerdo con el formato que al efecto establezca el Coordinador, tal como lo indica el artículo 15 del Decreto 37/2021 del Ministerio de Energía, que Aprueba el Reglamento de los Sistemas de

---

<sup>1</sup> Artículo 79° LGSE, inciso primero.

Transmisión y de la Planificación de la Transmisión (en adelante, el "Decreto 37").

Asimismo, el inciso segundo del artículo 79° de la LGSE señala lo siguiente: "*Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas de transmisión, con excepción del sistema dedicado, no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica [...]*". Luego, el inciso tercero agrega: "*Los señalados propietarios, arrendatarios, usufructuarios, o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de transmisión deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien lo solicite, sin discriminaciones de ninguna especie u origen, debiendo en su caso efectuar las ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para dicha conexión*". Mismas normas se reproducen en el Título II, Capítulo 2 del Decreto 37.

## II.2. Orden de Prelación entre SACs

Considerando que, en virtud del acceso abierto, el Coordinador no puede negar el acceso a las instalaciones de transmisión, **el Decreto 37 debe establecer un orden de prioridad o prelación entre las solicitudes que el Coordinador reciba**. Así, el artículo 12 de dicho decreto establece que:

*"El Coordinador establecerá la prelación de las solicitudes según el **orden de recepción**, debiendo registrar la hora de presentación de las mismas en tiempo y forma, incluyendo las solicitudes de conexión de obras autorizadas de acuerdo al inciso segundo del artículo 102° de la Ley. Para tales efectos, el Coordinador deberá mantener en funcionamiento un sistema de recepción que garantice la fidelidad acerca de la información sobre el orden de ingreso de las solicitudes."*

Con el propósito de transparentar el procedimiento de prelación indicado en el artículo 12 recién citado, el Coordinador publicó el documento titulado "Procedimiento Interno: Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto", de fecha 21 de abril de 2023 (el "Procedimiento Interno"). El

Procedimiento interno, en su sección 5.1.3. detalla cómo asignará el orden de prelación entre las diferentes empresas solicitantes y seleccionará las posiciones disponibles en un determinado punto de conexión. Al respecto indica que:

*"Como **criterio general**, en concordancia con los artículos 12° y 51° del Reglamento, el Coordinador establecerá la prelación de las solicitudes de conexión (SAC y SUCTD) a **partir de la fecha y hora de ingreso de la solicitud de acceso abierto.**"*

Luego, la Sección 5.2.1, fija los requisitos y forma de ingreso de las solicitudes, detallando, en su letra b), como gestionará las preferencias y prelaciones entre las solicitudes. Al respecto, indica que:

*"El ingreso de las solicitudes de acceso abierto **se deberá realizar mediante carta conductora dirigida al Director Ejecutivo** y enviada mediante el Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes del Coordinador adjuntando el formulario de solicitud (SAC o SUCTD) **y el formulario de verificación de entrega de antecedentes**, disponible en los anexos 7.2 y 7.3 de este documento. La respectiva carta conductora y formulario tendrá carácter público, excluyéndose de la información pública, los adjuntos y anexos de esta.*

*Para todos los efectos de registro de fechas, **se tomará como oficial la hora de recepción de esta comunicación según los registros del Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes**".*

En consecuencia, y como se constata en los párrafos precedentes, el Decreto 37 y el Procedimiento Interno establecen las siguientes reglas:

1° El Coordinador establecerá la **prelación de las solicitudes según el orden de recepción**, debiendo registrar la hora de presentación de las mismas en tiempo y forma (Artículo 12 – Decreto 37).

2° El Coordinador establecerá **la prelación de las solicitudes de conexión a partir de la fecha y hora de ingreso** de la solicitud de acceso abierto (Procedimiento Interno – Sección 5.1.3.)

3° El ingreso de las solicitudes de acceso abierto se deberá realizar mediante **carta conductora** dirigida al Director Ejecutivo y el **formulario de verificación** de entrega de antecedentes (Procedimiento Interno – Sección 5.2.1. – Letra b).

4° Para todos los efectos de registro de fechas, **se tomará como oficial la hora de recepción** de la comunicación dirigida al Director Ejecutivo (Procedimiento Interno – Sección 5.2.1. – Letra b).

Con todo, en el improbable caso que el Coordinador quisiera defenderse sosteniendo que el orden de prelación antes referido se encuentra determinado por la fecha y hora de presentación de la carta conductora, el formulario de verificación de entrega de antecedentes y la efectiva entrega de estos a través de la Plataforma de Acceso Abierto, como veremos más adelante, dicha posición es inconsistente con el actuar pasado y presente del propio Coordinador.

**III. Argumentos de la posición de AustrianSolar para sostener que el Coordinador debió tener por autorizada la SAC del Proyecto, de fecha 18 de octubre de 2024.**

*III.1. El Coordinador sostenidamente ha utilizado la hora de recepción de la comunicación dirigida al Director Ejecutivo, en la Oficina de Correspondencia u Oficina de Partes, como criterio para establecer la prelación entre las solicitudes.*

Considerando lo expuesto en la Sección II.2. de esta Discrepancia, y con el propósito de ilustrar que el Coordinador consistentemente ha aplicado el criterio fijado en el Procedimiento Interno de la forma que se describió en dicha sección, describiremos casos representativos en los que el Coordinador fijó el orden de asignación y prelación sobre la base de la fecha y hora de la recepción de la comunicación dirigida al Director Ejecutivo, según los registros del Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes.

*(a) Asignación de posiciones en nueva S/E Seccionadora Las Delicias en 220 kV.*

Con fecha 12 de febrero de 2024, a través de la carta DE 00826-24, el Coordinador notificó a nuestra sociedad relacionada AustriaEnergy Chile Diez SpA respecto del rechazo de la SAC del Parque Eólico El Parrón (NUP 4564). Dicho rechazo, se sustentó, según se indica en la misma carta, en "*la fecha de presentación de la solicitud a través Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes*". De esta forma, la asignación de posiciones y la lista de proyectos en espera fue la siguiente:

Tabla 1. Tabla de asignación de posiciones en nueva S/E Seccionadora Las Delicias en 220 kV.

Tipo	NUP	Instalación	Paño	Fecha asignación (*)
DE257/2022	N/A	2x220 kV Dichato – Nueva Seccionadora Las Delicias	Por definir	13-12-2023
DE257/2022	N/A	2x220 kV Nueva Cauquenes – Nueva Seccionadora Las Delicias	Por definir	13-12-2023
DE257/2022	N/A	Transformador 220/66 kV	Por definir	13-12-2023
DE257/2022	N/A	Futuro Transformador	Por definir	13-12-2023
SAC	4520	Parque Eólico Cobquecura	Por definir	03-11-2023, 19:01:12
SAC	4521	Parque Eólico Los Cardos	Por definir	03-11-2023, 19:01:19
SAC	4524	Parque Eólico Quirihue Poniente	Por definir	03-11-2023, 19:01:19
SAC	4525	Parque Eólico Culenco	Por definir	03-11-2023, 19:01:22

(\*) La fecha de asignación de obras definidas por el proceso de planificación de la transmisión corresponde a la fecha de publicación del respectivo Decreto, mientras que en el caso de las solicitudes de conexión por Acceso Abierto corresponde a la fecha de presentación de la solicitud a través Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes.

Tabla 2. Lista de proyectos en espera para el uso de posiciones en nueva S/E Seccionadora Las Delicias en 220 kV.

Posición en lista de espera	NUP	Proyecto	Fecha y hora de recepción Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes
1	4527	Orinoco	03-11-2023, 19:01:27
2	4534	Parque Eólico Fariña	03-11-2023, 19:01:32
3	4536	Central Fotovoltaica Jaime	03-11-2023, 19:01:47
4	4537	PE Chanco	03-11-2023, 19:01:49
5	4538	WF Ambrosía	03-11-2023, 19:02:13
6	4539	Parque Eólico Esmeralda	03-11-2023, 19:04:21
7	4553	PFV Culenco	03-11-2023, 19:07:09
8	4564	Parque Eólico El Parrón	03-11-2023, 19:08:01
9	4569	Parque Eólico Las Delicias	08-11-2023, 17:44:39

Como se puede apreciar en las tablas anteriores, la asignación se realizó estrictamente en función de la hora de presentación de la solicitud a través del Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes, sin consideración alguna a la fecha y hora en que la totalidad de la información se puso a disposición en la Plataforma de Acceso Abierto. **Si ese hubiese sido el caso, el orden de prelación habría sido completamente distinto, según consta en la tabla que se acompaña a continuación:**

Orden según hora Plataforma Acceso Abierto	Orden Asignado	NUP	Proyecto	Recepción Carta	Ingreso Plataforma	Nuevo Orden
1	2	4521	Parque Eólico Los Cardos	03-11-2023 19:01:19	03-11-2023 19:01	03-11-2023 19:01:19
2	1	4520	Parque Eólico Cobquecura	03-11-2023 19:01:12	03-11-2023 19:03	03-11-2023 19:03:00
3	9	4538	WF Ambrosia	03-11-2023 19:02:13	03-11-2023 19:04	03-11-2023 19:04:00
4	11	4553	PFV Culenco	03-11-2023 19:07:09	03-11-2023 19:04	03-11-2023 19:07:09
5	12	4564	Parque Eólico El Parrón	03-11-2023 19:08:01	03-11-2023 19:08	03-11-2023 19:08:01
6	5	4527	Orinoco	03-11-2023 19:01:27	03-11-2023 19:12	03-11-2023 19:12:00
7	6	4534	Parque Eólico Fariña	03-11-2023 19:01:32	03-11-2023 19:12	03-11-2023 19:12:00
8	7	4536	Central Fotovoltaica Jaime	03-11-2023 19:01:47	03-11-2023 19:19	03-11-2023 19:19:00
9	4	4525	Parque Eólico Culenco	03-11-2023 19:01:22	03-11-2023 19:19	03-11-2023 19:19:00
10	3	4524	Parque Eólico Quirihue Poniente	03-11-2023 19:01:19	03-11-2023 19:20	03-11-2023 19:20:00
11	8	4537	PE Chanco	03-11-2023 19:01:49	03-11-2023 19:34	03-11-2023 19:34:00
12	10	4539	Parque Eólico Esmeralda	03-11-2023 19:04:21	03-11-2023 19:38	03-11-2023 19:38:00
13	13	4569	Parque Eólico Las Delicias	08-11-2023 17:44:39	03-11-2023 19:01	08-11-2023 17:44:39

Fuente: Elaboración propia según Carta DE 00826-24 y Plataforma de Acceso Abierto.

*(b) Asignación de posiciones en S/E Nueva Pozo Almonte en 220 kV.*

Con fecha 31 de enero de 2024, a través de la carta DE 00630-24, el Coordinador notificó a Colbún S.A., el rechazo de la SAC del proyecto Jardín Solar (NUP 4506) debido a que el punto de conexión no contaba con posiciones disponibles, incorporando el proyecto a la lista de solicitudes en espera en dicho punto. En este caso, se observa que se siguió el mismo criterio que consta en el Procedimiento Interno y que no fue aplicado en nuestro caso, esto es, asignar las posiciones según la fecha de presentación de la solicitud a través del Sistema de Correspondencia, según indica la tabla a continuación:

Tabla 1: Asignación de posiciones en S/E Nueva Pozo Almonte en 220 kV.

Estado	NUP	Instalación	Paño	Fecha asignación (**)
Existente	N/A	Pozo Almonte C2	J1 – J2	N/A
Existente	N/A	Cóndores C1	J2 – J3	N/A
Existente	N/A	Pozo Almonte C3 (Futuro)	J4 – J5	N/A
Existente	N/A	Cóndores C2 (Futuro)	J5 – J6	N/A
Existente	N/A	Pozo Almonte C1	J7 – J8	N/A
Existente	N/A	Lagunas C1	J8 – J9	N/A
Existente	N/A	Parinacota C1	J10 – J11	N/A
Existente	N/A	Reserva (Futuro Lagunas C2)	J11 – J12	N/A
Decreto 200/2022	N/A	Futura Obra PET (*)	JXX – JXX	04-11-2022
Decreto 200/2022	4377	Píta Solar	JXX – JXX	04-09-2023 15:31:27
Decreto 200/2022	4379	Parque Solar Fotovoltaico Tirana Oeste	JXX – JXX	04-09-2023 15:31:31
Decreto 200/2022	4380	Pampa Solar del Tamarugal	JXX – JXX	04-09-2023 15:32:34
Decreto 200/2022	4396	BESS Halcón 20	JXX – JXX	12-09-2023 17:33:17
Decreto 200/2022	4397	Ara Solar	JXX – JXX	12-09-2023 18:54:28
Decreto 200/2022	4415	BESS Ríos Nueva Pozo Almonte	JXX – JXX	25-09-2023
Decreto 200/2022	4503	BESS Tambillo	JXX – JXX	20-10-2023

(\*) Posición por definir una vez que se encuentre aprobado el Hito de la obra de ampliación asociado a la ingeniería básica.

(\*\*) La fecha de asignación de obras definidas por el proceso de planificación de la transmisión corresponde a la fecha de publicación del respectivo Decreto, mientras que en el caso de las solicitudes de conexión por Acceso Abierto corresponde a la fecha de presentación de la solicitud a través del sistema de correspondencia.

**Ahora bien, resulta relevante destacar que, por ejemplo, el Parque Solar Fotovoltaico Tirana Oeste ingresó su información a la Plataforma de Acceso Abierto el día 5 de septiembre de 2023 a las 04:33, según consta en la misma plataforma, es decir, 13 horas después de la recepción de la solicitud y no fue desplazado en su prelación.**

### Detalle Solicitud - Proyecto: Parque Solar Fotovoltaico Tirana Oeste

Tipo de Proyecto: **Solar**

Capacidad [MW]: **336**

Fecha Recepción: **5 de septiembre de 2023 04:33**

Fecha Estimada Conexión: **29 de febrero de 2028 00:00**

Fecha de Informe Definitivo:

Plazo de obtención de declaración en construcción:

Prórroga de plazo de obtención de declaración en construcción:

Región: **Tarapacá**

Comuna: **Pozo Almonte**

Segmento de Transmisión: **Nacional**

*(c) Asignación de posiciones en S/E Hualqui en 220 kV.*

**Un caso similar al expuesto en la letra (b) anterior ocurrió en la asignación de posiciones en S/E Hualqui 220 kV.** En el caso, según consta en carta DE 04992-23, de fecha 31 de octubre de 2023, se realizó la asignación, tal como ha sido siempre el criterio del Coordinador, según la fecha de la presentación de la solicitud en el Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes, según consta a continuación:

Tabla 1: Asignación de posiciones en S/E Hualqui en 220 kV.

Estado	NUP	Instalación	Paño	Fecha asignación (**)
Existente	N/A	T1 230/66/13,8 kV 54/72/90 MVA	J1 – J2	N/A
Existente	1461	(SAC) PE Colinas	J2 – J3	09-09-2019
Existente	N/A	Dichato C1	J4 – J5	N/A
Existente	N/A	Dichato C2	J7 – J8	N/A
Existente	N/A	Charrúa C1	J5 – J6	N/A
Existente	N/A	Lagunillas C2	J8 – J9	N/A
Decreto (200/2022)	N/A	Futura Obra PET	JX*	04-09-2023
Decreto (200/2022)	N/A	Futura Obra PET	JX*	04-09-2023
Decreto (200/2022)	4375	(SAC) Parque Eólico Yumbel	JX*	04-09-2022 15:30:52
Decreto (200/2022)	4376	(SAC) Proyecto Hortensias	JX*	04-09-2022 15:31:10

(\*) Posición por definir una vez que se encuentre aprobado el Hito de la obra de ampliación asociada a la ingeniería básica.

(\*\*) La fecha de asignación de obras definidas por el proceso de planificación de la transmisión corresponde a la fecha de publicación del respectivo Decreto, mientras que en el caso de las solicitudes de conexión por Acceso Abierto corresponde a la fecha de presentación de la solicitud a través del sistema de correspondencia.

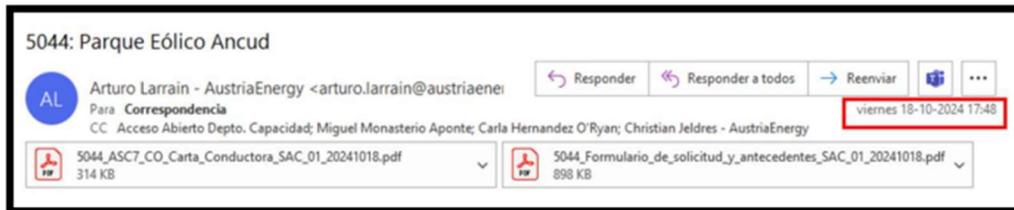
Sin embargo, **el Parque Eólico Yumbel completó la información en la Plataforma de Acceso Abierto 12 horas y 44 minutos después, sin que fuera desplazada en el orden de prelación**, según da cuenta la información publicada en la misma plataforma:

Detalle Solicitud - Proyecto: Parque Eólico Yumbel	
Tipo de Proyecto:	<b>Eólico</b>
Capacidad [MW]:	<b>235</b>
Fecha Recepción:	<b>5 de septiembre de 2023 04:15</b>
Fecha Estimada Conexión:	<b>29 de febrero de 2028 00:00</b>
Fecha de Informe Definitivo:	
Plazo de obtención de declaración en construcción:	
Prórroga de plazo de obtención de declaración en construcción:	
Región:	<b>Biobío</b>
Comuna:	<b>Yumbel</b>
Segmento de Transmisión:	<b>Nacional</b>

De esta forma, los ejemplos recién citados, junto con el resto de los antecedentes que constan en el Documento N° 10 y que se acompaña en el primer otrosí de esta Discrepancia, no demuestran ni insinúan en forma alguna un incumplimiento o vicio en las solicitudes presentadas y aceptadas por el Coordinador, muy por el contrario, no hacen más que refrendar y confirmar que el criterio que ha establecido el Coordinador es unívoco: **el orden de prelación está determinado por la hora de recepción de la comunicación dirigida al Director Ejecutivo a través del Sistema de Correspondencia o la Oficina de Partes.**

III.2. AustrianSolar fue desplazado en el orden de prelación aun cuando su comunicación dirigida al Director Ejecutivo fue ingresada antes que la comunicación enviada por el Parque Eólico Aura del Sur.

El día viernes 18 de octubre de 2024, **a las 17:48 horas**, a través del Sistema de Correspondencia del Coordinador, AustrianSolar presentó una SAC para acceder a los paños J10-J11 en S/E Nueva Ancud, perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional, mediante la carta 5044-ASC7-Carta-Conductora-SAC-01. Junto a ella, se adjuntó el Formulario de Autorización de Conexión, solicitado por el Coordinador en la Sección 5.2.1., letra b) del Procedimiento Interno.



Luego, de 2 días inhábiles de por medio, AustrianSolar envió a la Plataforma de Acceso Abierto los demás antecedentes requeridos por el Decreto 37, recibiendo el correo de confirmación de ingreso de esta última el día lunes 21 de octubre a las 20:39 horas.

**Detalle Solicitud - Proyecto: Parque Eólico Ancud**

Tipo de Proyecto: **Eólico**

Capacidad [MW]: **133**

**Fecha Recepción: 21 de octubre de 2024 20:39**

Fecha Estimada Conexión: **1 de marzo de 2027**

Fecha de Informe Definitivo:

Plazo de obtención de declaración en construcción:

Prórroga de plazo de obtención de declaración en construcción:

Región: **Los Lagos**

Comuna: **Ancud**

Segmento de Transmisión: **Nacional**

**Cerrar**

Por su parte, Acciona Energía Chile Holdings S.A. ingresó la correspondiente carta conductora para la Solicitud de Autorización de Conexión del proyecto Parque Eólico Aura del Sur (NUP 5270), al mismo punto antes individualizado, el día viernes 18 de octubre **a las 18:19**, quedando registrado su ingreso a la Plataforma de Acceso Abierto a las 22:10 del mismo día.

[SD-34] Acciona Energía Chile Holdings S.A.: DE06105-24 - Ingreso Solicitud de Autorización de Conexión (SAC) del Proyecto PE Aura del Sur (106 MW Nominal). (18/10/2024 18:19:46)

compendencia@coordinador.cl

Para: Mauricio Espinosa Cuevas, Nicolás Alejandro Nuñez Guerrero, Hernán Ricardo Muñoz, en\_tschulic@coordinador.cl, Nicolás Soto Valderrama, Erick Zbinden Rojas, Carla Marmontel O'Ryan, Rodrigo Ovalle Navarrete, Carlos Alberto Campos Sánchez, Diana Aurora Castro, Manfredi Néstor Tombrón Jara, en\_burgos@coordinador.cl, Valeria Contreras@coordinador.cl, Cristian Medina Cof, Ivan Hernandez@coordinador.cl, Claudia Alejandra Torresca Pardo, Nicolás Guillermo Escobar, Sergio Reyes Cáceres, Isaac Cuello Nave, Lucas Astudillo Calderón, Andrés Ovalle Reyes Contreras, y 18 usuarios más

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudar a proteger su confidencialidad, Outlook ha reemplazado la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

**Información del Documento Recibido**

Nombre Archivo: 0006105-24.pdf

**Fecha de recepción: 18/10/2024 18:19:46**

Empresa:

- Acciona Energía Chile Holdings S.A.

Receptor: Coordinador Eléctrico Nacional

Origen: SD-34

Materia Maestra: Planificación de la Transmisión

Materia Menor: Solicitud de Aprobación de Solución de Conexión - SAC

Referencia: Ingreso Solicitud de Autorización de Conexión (SAC) del Proyecto PE Aura del Sur (106 MW Nominal).

**Detalle Solicitud - Proyecto: PE Aura del Sur**

---

Tipo de Proyecto: **Eólico**

---

Capacidad [MW]: **106**

---

**Fecha Recepción: 18 de octubre de 2024 22:10**

---

Fecha Estimada Conexión: **31 de marzo de 2031**

---

Fecha de Informe Definitivo:

---

Plazo de obtención de declaración en construcción:

---

Prórroga de plazo de obtención de declaración en construcción:

---

Región: **Los Lagos**

---

Comuna: **Ancud**

---

Segmento de Transmisión: **Nacional**

A continuación, el día 5 de noviembre de 2024, mediante la Carta de Inviabilidad de Solicitud, el Coordinador informó a AustrianSolar la inviabilidad de la Solicitud de Autorización de Conexión para el Proyecto (NUP 5276), indicando que la S/E Nueva Ancud en 220 kV no contaba con posiciones disponibles para la conexión de nuevos proyectos, ya que los paños J10 y J11 habían sido asignados al proyecto Parque Eólico Aura del Sur, según da cuenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Tabla de asignación de posiciones en S/E Nueva Ancud en 220 kV.

Estado	NUP	Instalación	Paño	Fecha asignación (*)
Futuro	N/A	Nueva Ancud – Chiloé C1 (DE 171/2020)	J1-J2	14-09-2020
Futuro	N/A	Reactor en S/E Nueva Ancud (NR AT) (DE 185/2021)	J2-J3	10-09-2021
Existente	N/A	Nueva Ancud – Chiloé 220 kV C1	J4-J5	-
Futuro	N/A	Nueva Ancud – Tineo 220 kV C2 (DE 422/2017)	J5-J6	18-08-2017
Existente	N/A	Pargua – Nueva Ancud 220 kV C1	J7-J8	-
Futuro	N/A	Nueva Ancud – Tineo 220 kV C1 (DE 422/2017)	J8-J9	18-08-2017
SAC	5088	BESS Río Llano	J11-J12	02-08-2024
SAC	5270	Parque Eólico Aura del Sur	J10-J11	18-10-2024

**Resulta llamativo que en este caso no haya existido un pronunciamiento respecto a las horas de ingreso de cada solicitud** ni tampoco referencia al criterio de asignación que se menciona en todos los casos citados en esta Discrepancia. Resulta aún más llamativo que la **Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SAC emitida por el Coordinador y adjunta a la Carta de Inviabilidad de Solicitud reconoce expresamente que el ingreso al Sistema de Correspondencia se realizó a las 17:48**, es decir, reconoce que el Proyecto cumplió antes que el Parque Eólico Aura del Sur el hito que el mismo Procedimiento Interno del Coordinador fija en la Sección 5.2.1., letra b), para asignar las prelación.

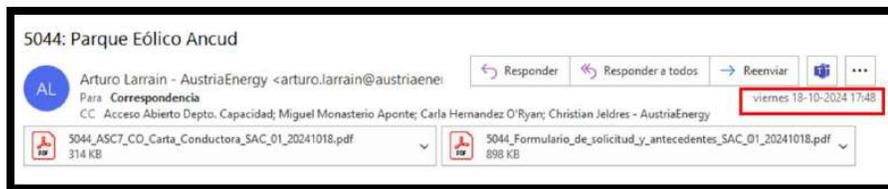


Figura 1: **Recepción en Sistema de Correspondencia** - Proyecto "Parque Eólico Ancud" NUP 5276

Con independencia de los motivos, **en este caso, al contrario del resto de los casos citados, el Coordinador desplazó en el orden de prelación al Proyecto y asignó las posiciones J10 y J11 sobre la base de la recepción de la información en la Plataforma de Acceso Abierto**, aun cuando la solicitud presentada en el Sistema de Correspondencia cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la sección 5.2.1. del Procedimiento interno, esto es:

- (i) La Solicitud de Conexión del Proyecto fue enviada al Sistema de Correspondencia.
- (ii) La Solicitud de Conexión del Proyecto contenía tanto la carta dirigida al Director Ejecutivo como el formulario de verificación de entrega de antecedentes, disponible en los anexos 7.2 y 7.3, según corresponda.
- (iii) La Solicitud de Conexión del Proyecto fue presentada aproximadamente media hora antes que la solicitud del Parque Eólico Aura del Sur, sin que se le reconociera su preferencia.

Considerando lo indicado, el Coordinador omitió la aplicación del criterio de prelación, **desplazando la solicitud de AustrianSolar sin justificación** y asignando los paños J10 y J11 al Parque Eólico Aura del Sur en desmedro del Proyecto.

#### **IV. Conclusión**

De conformidad a lo expuesto en la presente Discrepancia y en una interpretación coherente y armónica del Decreto 37, el Procedimiento Interno y la práctica sostenida por el Coordinador en la asignación de posiciones y el establecimiento de ordenes de prelación en las solicitudes de conexión sometidas al Régimen de Acceso Abierto, se concluye que:

- (i)** El criterio general del Coordinador para asignar el orden de prelación y las posiciones disponibles en un determinado punto de conexión es la fecha y hora de ingreso de la solicitud (carta). No existe duda al respecto.
- (ii)** Para que dicha solicitud sea registrada, deberá contener: (1) una carta conductora dirigida al Director Ejecutivo y; (2) el formulario de verificación de antecedentes contenido en los anexos 7.2. y 7.3. del Procedimiento Interno, según corresponda. Ambos documentos fueron presentados por AustrianSolar el viernes 18 de octubre a las 17:48 horas.
- (iii)** La solicitud debe ingresar a través del Sistema de Correspondencia u Oficina de Partes del Coordinador. Lo cual se cumplió.
- (iv)** En caso de multiplicidad de solicitudes en un mismo punto de conexión, el Coordinador sostenidamente ha aplicado el mismo criterio, esto es, el orden de prelación está determinado por la hora de recepción de la comunicación dirigida al Director Ejecutivo a través del Sistema de Correspondencia o la Oficina de Partes. Acá el Coordinador no actuó consistentemente.
- (v)** En los casos donde la información relevante fue subida a la Plataforma de Acceso Abierto con posterioridad, no se constató un desplazamiento en el orden de prelación, confirmando el criterio del literal (iv) anterior.

- (vi) En el caso del Proyecto, el Coordinador no aplicó dicho criterio sino que, sin justificación alguna, desplazó la SAC del Proyecto, asignando los paños J10 y J11 al Parque Eólico Aura del Sur, en desmedro de la solicitud presentada por AustrianSolar.

**V. Petición concreta.**

En consideración a lo expuesto, solicito al H. Panel de Expertos que, pronunciándose sobre la presente discrepancia, disponga que el Coordinador declare la viabilidad de la solución de conexión propuesta por AustrianSolar Chile Siete SpA para el proyecto Parque Eólico Ancud (NUP 5276) en la S/E Nueva Ancud en 220 kV, admitiéndola a tramitación y, en definitiva, que enmiende el orden de prelación establecido en la Carta de Inviabilidad de Solicitud, de fecha 5 de noviembre de 2024, asignando los paños J10 y J11 a mi representada.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto y de los documentos acompañados en el segundo otrosí del presente escrito, sírvase el H. Panel tener por formulada la discrepancia contenida en lo principal del presente escrito, por parte de AustrianSolar Chile Siete SpA, acogerla a tramitación y, en definitiva, acoger la petición concreta formulada en ella.

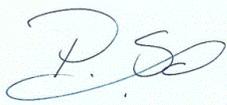
**PRIMER OTROSÍ:** Dando cumplimiento a lo prescrito por la letra d) del artículo 32 del Reglamento del H. Panel, vengo en acompañar copia de los siguientes documentos:

1. Carta DE 05796-24. Ref.: Informa Inviabilidad de Solicitud de Autorización de Conexión (SAC), proyecto Parque Eólico Ancud NUP 5276, de fecha 5 de noviembre de 2024.
2. Documento 2411-DAA-RAA-PR5276-V1: Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SAC, Parque Eólico Ancud, de fecha 5 de noviembre de 2024.
3. Carta DE05059-21. Ref.: Informe de Autorización de Conexión definitivo, proyecto Parque Eólico Ancud, de fecha 6 de octubre de 2021.

4. Informe de Autorización de Conexión definitivo del Parque Eólico Ancud de fecha 6 de octubre de 2021.
5. Carta 5044-ASC7-20241025. Ref.: Desistimiento SASC Parque Eólico Ancud (NUP 721), de fecha 25 de octubre de 2024.
6. Carta 5044-ASC7-Carta-Conductora-SAC-01. Ref.: Solicitud de Autorización de Conexión (SAC) Parque Eólico Ancud 133 MW, de fecha 18 de octubre de 2024.
7. Correo Electrónico. Subj.: 5044: Parque Eólico Ancud, de fecha 18 de octubre de 2024, a las 17:48 horas.
8. Formulario de solicitud y antecedentes del Parque Eólico Ancud (5044\_Formulario\_de\_solicitud\_y\_antecedentes\_SAC\_01\_20241018).
9. Procedimiento Interno: Criterios para la Aplicación del Régimen de Acceso Abierto, de fecha 21 de abril de 2023.
10. Tabla "Casos Representativos: Asignación de posiciones en 4 subestaciones".
11. Carta DE 00826-24. Ref.: Informa rechazo de Solicitud de Autorización de Conexión, Parque Eólico El Parrón, NUP 4564, de fecha 12 de febrero de 2024.
12. Carta DE 00630-24. Ref.: Informa rechazo de Solicitud de Autorización de Conexión, proyecto Jardín Solar, NUP 4506, de fecha 31 de enero de 2024.
13. Carta DE 04992-23. Ref.: Informa rechazo de Solicitud de Autorización de Conexión, proyecto BESS Santa Rosa, de fecha 31 de octubre de 2023.
14. Carta DE 05352-22. Ref.: Informa rechazo de Solicitud de Autorización de Conexión, proyecto Parque Eólico San Nicolás, de fecha 8 de noviembre de 2022.
15. Escritura Pública de fecha 25 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de don Huberto Quezada Moreno, Repertorio N°5.250/2020.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase el H. Panel de Expertos tener presente que nuestra personería para actuar en representación de AustrianSolar Chile Siete SpA consta de escritura pública otorgada con fecha 25 de septiembre de 2020 en la Notaría Pública de don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio N°5.250-2020, cuya copia se acompaña en el primer otrosí anterior.

**TERCER OTROSÍ:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, letra f), del Reglamento del H. Panel, designo como abogado patrocinante y confiero poder para obrar en este procedimiento al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Santiago Montt Rodriguez (dirección de correo electrónico: [smontt@m-p.cl](mailto:smontt@m-p.cl)), domiciliado para estos efectos en Alcántara 200, oficina 306, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

DocuSigned by:  
  
01FE9071781546B...

**Pablo Schoennenbeck Grohnert**  
**pp. AustrianSolar Chile Siete SpA**